



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA DAF N°, DEL 31/07/2013, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO SETIEMBRE DE 2010 Y DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2010 C/”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la nota DGGC N° del 19/10/2012, fue dispuesta la verificación de la contribuyente y por tal motivo se le requirió la presentación de sus comprobantes de compras y ventas (originales), libros de compras y ventas IVA, comprobantes que respaldan las retenciones computables (originales), formas de cobro por las ventas realizadas (contado o crédito), en caso de ser vía sistema financiero, indicar entidad, número de cuenta y cheque, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en los cruces de informaciones realizados en el Sistema de Gestión Tributaria - Marangatú, con relación al contribuyente, quien solicitó la devolución del crédito fiscal tipo pago en exceso de IVA.

Los auditores de la SET informaron que la firma no declaró la totalidad de las transacciones comerciales que realizó, al verificar la compra de un bien inmueble por parte de la firma, operación que fue respaldada con la factura N° del 20/09/2010, emitida por la firma fiscalizada.

Por lo que considerando que la contribuyente no presentó las documentaciones solicitadas por los auditores de la SET, estos realizaron la determinación del IVA y del IRACIS sobre base cierta tomando como válida la factura proveída por conforme lo establece el Art. 211 de la Ley N° 125/91 (TA).

Finalmente, los auditores sugirieron el ajuste a favor del Fisco que asciende a G 1.684.992.196 (Guaraníes mil seiscientos ochenta y cuatro millones novecientos noventa y dos mil ciento noventa y seis) suma que incluye el IVA y el IRACIS además de la sanción por defraudación del 100% sobre el tributo defraudado, por adecuarse los hechos a lo establecido en los artículos 172 al 174 de la Ley N° 125/91, y las multas por la comisión de la infracción de contravención por omitir datos en las declaraciones juradas del IVA e IRACIS, según lo establecido en el Art. 176 Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio / Periodo	Monto Imponible	Impuesto	Multa 100%	Total
IRACIS	2010	5.985.526.652	598.552.665	598.552.665	1.197.105.330
IVA 10%	sep-10	1.824.717.681	182.471.768	182.471.768	364.943.536
IVA 5%	sep-10	1.206.031.586	60.301.579	60.301.579	120.603.158
Contravención 09/10		0	0	0	1.170.086
Contravención 2010		0	0	0	1.170.086
TOTAL		9.016.275.919	841.326.012	841.326.012	1.684.992.196

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del 25/09/2013, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y aplicación de sanciones.

La contribuyente, sin exponer argumentos de defensa, presentó los documentos solicitados durante la fiscalización recién el 13/11/2013 ya en la etapa de sumario administrativo, posteriormente se abrió la causa a prueba y se remitieron los expedientes al Dpto. de Auditoria Fiscal (DAF/DGGC), a efectos de analizar las documentaciones presentadas.

A través de sus informes D.A.F. N° del 04/04/2014 y N° del 19/05/2014, el Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección General de Grandes Contribuyentes informó que la firma procedió a rectificar sus declaraciones juradas el 15/08/2013 aumentando sus ingresos y egresos, y a raíz de ello surge un saldo a favor del fisco de G. 9.578.515, por lo que ante estas modificaciones, los funcionarios que realizaron el análisis respectivo manifestaron entre otros puntos, que no pudieron certificar que sean consistentes los montos consignados en cada declaración jurada del IVA y del IRACIS rectificada, ya que no tuvieron a la vista las documentaciones que respaldan dichos cambios.

Ante estas circunstancias, el DSR concluyó que si bien la firma realizó las rectificaciones que fueron solicitadas, también rectificó periodos anteriores a los fiscalizados, lo que le generó un saldo a su favor, el cual no puede ser validado sin haber tenido a la vista las documentaciones que lo respaldan, por lo que corresponde que las rectificativas no sean consideradas a los efectos de este proceso, correspondiendo en consecuencia, proceder a determinar los impuestos en base a la factura presentada por la firma y las informaciones obtenidas del Sistema de Gestión Tributaria - Marangatú.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC

De esta forma, el DSR concluyó que la rectificación de las DDJJ de los periodos verificados fue a consecuencia de los controles realizados por la Administración, mediante los cuales se constató que no declaró la totalidad desus operaciones comerciales.

Finalmente, el DSR constató que la contribuyente incumplió la normativa tributaria porque se comprobó la contradicción entre los documentos y sus declaraciones juradas, que la misma suministró informaciones inexactas sobre sus actividades e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 1 y 5 del Art. 173 y en el Num. 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91, ya que no declaró la totalidad de las ventas gravadas que realizó. Conforme a lo expuesto, se cumplen todos los presupuestos para calificar y encuadrar la conducta de la firma contribuyente en el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, Defraudación fiscal, ya que realizó actos de manera intencional y conducente a la falta del pago de tributos en perjuicio al Fisco, beneficiándose con ello en la misma medida.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, el DSR puntualizó que si bien las declaraciones juradas fueron rectificadas, no puede considerarse lo realizado por el contribuyente como un simple error de hecho, además hasta la fecha no ha presentado la documentaciones que respaldan los montos consignados en las DDJJ rectificativas del IVA y del IRACIS por lo que recomendó la aplicación de multa en concepto de defraudación, equivalente al 100% del tributo defraudado y denunciado por los auditores de la SET.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR afirmó que no corresponde su aplicación, atendiendo al hecho de que la omisión de datos en las declaraciones juradas del IVA y del IRACIS derivó en la aplicación de la sanción por Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del 31/07/2013, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC).

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- DETERMINAR las obligaciones tributarias, en concepto de IVA del Periodo 09/2010 y del IRACIS de Ejercicio Fiscal 2010 de la firma, con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.

Art. 2º.- CALIFICAR la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el tributo dejado de ingresar, según el Art. 175 de la Ley N° 125/91.

Art. 3º.- PERCIBIR del contribuyente la suma de **G 1.682.652.024** en concepto de impuestos y la multa por defraudación, más los accesorios legales los cuales deberán ser calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91, , de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio / Periodo	Monto Imponible	Impuesto	Multa 100%	Total
IRACIS	2010	5.985.526.652	598.552.665	598.552.665	1.197.105.330
IVA 10%	sep-10	1.824.717.681	182.471.768	182.471.768	364.943.536
IVA 5%	sep-10	1.206.031.586	60.301.579	60.301.579	120.603.158
TOTAL		9.016.275.919	841.326.012	841.326.012	1.682.652.024

Art. 4º.- NOTIFICAR a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados.

Art. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN